



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 01-019-0000000123-2025/SAT-H**

Ayacucho, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

La Carta N° 001-2025-LCS de fecha 08 de enero de 2025, del ex jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, sobre la renuncia al cargo; el Informe N° 06-013-000000000308-2025 de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, mediante el cual solicita la certificación presupuestal y reconocimiento de la Planilla de Liquidación PLQ-004-2025 de beneficios laborales de la ex trabajadora. Lucy Calle Solier; Memorandum N° 05-015-0000000361-2025 de fecha 04 de abril del 2025, suscrito por la Gerente de Administración, mediante el cual solicita la disponibilidad presupuestal al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 03-013-0000000046-2025/SAT-H/OPP de fecha 05 de mayo de 2025, mediante el cual el jefe de Planificación y presupuesto informa que el presupuesto para la asignación presupuestaria se encuentra contemplada parcialmente en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2025, el proveído de fecha 21 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente General, mediante el cual solicita emitir acto resolutivo; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 039-2007-MPH/A, de fecha 05 de septiembre del 2007, se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H), como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, respecto a los derechos del trabajador, se señala taxativamente que: "(...) *El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador (...)*";

Que, las entidades del Sector Público asumen una serie de obligaciones frente a su Personal, las cuales están establecidas según el Régimen Estatuario, Laboral o Contractual de éste. Así entre sus obligaciones se encuentran la de pagar a sus servidores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones aguinaldos y demás beneficios que le corresponden, en la oportunidad fijada por Ley, contrato, según corresponda. La falta de Pago, el pago de una cantidad menor o el pago tardío de cualquier de los conceptos antes indicados, implica el incumplimiento de una obligación laboral de la entidad;

Que, dentro de los beneficios sociales que se provee para el régimen laboral amparado por el Decreto Legislativo N° 728, se encuentran el pago de compensación por tiempo de servicios (CTS), vacaciones trancas y entre otras;

Que, mediante Contrato de trabajo a Plazo Fijo N° 002- 2023, de fecha 03 de julio del 2023, se contrató a Lucy Calle Solier en el cargo de jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 03 de julio de 2023, con una remuneración de S/ 2,500 (Dos Mil quinientos y 00/100 soles);





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, mediante Carta N° 001-2025-LCS de fecha 06 de enero de 2025, la Servidora Lucy Calle Solier renuncia al Cargo de jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, siendo su ultimo día de trabajo el 06 de enero de 2025;

Que, conforme al Informe N° 06-013-0000000000308- 2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, se advierte que la citada servidora ingreso laborar a la entidad el 03 de julio del 2023, habiendo prestado servicio a favor de la entidad (Servicio de Administración Tributaria de Huamanga), contando con un periodo de 01 año, 06 meses, 04 días;

Que, conforme el Informe N° 03- 013- 000000046-2025/SAT-H/OPP de fecha 05 de mayo de 2025 y el Memorándum N° 01- 015-0000000236-2025/SAT-H de fecha 15 de mayo 2025, se precisa que se tiene provisionado el pago de los beneficios sociales del periodo solicitado;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, la compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficios sociales de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia, devengándose desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral;

En relación a la materia de Gratificaciones, se señala lo siguiente: "(...) Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 27735 y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005- 2002-TR. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre, y se reducen proporcionalmente en su monto cuando el período de servicios sea menor, además que el tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente (los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente);

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 713 y el artículo 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR, la entidad se encuentra en la obligación del pago por concepto del récord trunco vacacional, que será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado (respectivamente);

En relación a la materia de bonificación extraordinaria y bonificación extraordinaria trunca, se señala lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 007-2009-TR y los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 012-2016-TR, la entidad se encuentra en la obligación del pago a favor del trabajador de la bonificación extraordinaria en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. El monto de dicha bonificación equivale al aporte al Seguro Social de Salud - EsSalud que hubiese correspondido efectuar al empleador por concepto de gratificaciones de julio y diciembre;

Que, conforme a la normativa laboral vigente, la Unidad de Logística y Recursos Humanos de la entidad, con el Informe de Vistos, ha elaborado la liquidación de beneficios sociales, de la referida ex servidora Lucy Calle Solier, la misma que asciende a la suma de S/. 3,990.11 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 11/100 SOLES) que comprende los siguientes conceptos: compensación por tiempo de servicios, vacaciones trucas, gratificaciones y bonificación extraordinaria;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confieren la Ordenanza Municipal N° 002 -2012 – MPH/A y su modificatoria, con la que se aprueban el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad; el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, SAT- H, en uso de las facultades que le otorga la Resolución de Alcaldía N° 636-2023- MPH-H;

SE RESUELVE:





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL PAGO por la suma de S/. 3,990.11 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 11/100 SOLES), por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones trucas, Gratificaciones, bonificación extraordinaria, previo descuento de Ley y el monto que incluye el aporte que debe hacer el empleador a EsSalud, a favor de la servidora Lucy Calle Solier, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se tiene detallado en el folio (10) que forma parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la presente a la Gerencia de Administración, Unidad de Logística y Recursos Humanos, el fiel cumplimiento de la presente, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada conforme a las formalidades previstas en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
Gerencia General
JODI/dcqg



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA
SAT
HUAMANGA
Abog. Jean E. Diburga Inga
GERENTE GENERAL



